

Visión: ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



Asunción, 30 de julio de 2025

Abogado
AGUSTÍN ENCINA
Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

REF.: ID N° 464397- LPI N° 17/2025 - SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA SOBRE ESTADOS CONTABLES, PRESUPUESTARIOS Y SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y OPERATIVA.- 2da. Retención.-

Me dirijo a Usted a fin de responder a las observaciones realizadas en el marco de la verificación de la convocatoria de referencia.

En conocimiento de que la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización de éste, esta Convocante es del parecer que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de ésta.

1- CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA

1. Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

El requisito podría resultar limitante/excluyente

Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podría resultar limitante/excluyente.

Comentario

Reiteramos :Se asignará un puntaje máximo de 15 (quince) puntos a la firma Consultora que presente mayor cantidad de documentos que acrediten la experiencia y puntajes inversamente proporcionales a las demás propuestas conforme a la siguiente fórmula..... el punto resultaría subjetivo., teniendo en cuenta que no indica ningún parámetros para otorgar el puntaje ., en el caso de presentar 5 contratos ,cuantos puntos le corresponderían ? O si presentan 3 contratos tendrían igual o mayor puntaje que el que presenta 5?//

Respuesta: Al respecto, reiteramos que el criterio establecido no se encuadra dentro de la subjetividad, ya que para el otorgamiento de puntajes, se utiliza una fórmula de cálculo con número objetivo y medible de documentos presentados. Lo que explica el criterio es que la firma Consultora que presente la mayor cantidad de documentos obtendrá el total de puntos asignados (15), entonces de esta manera, la empresa que presenta mayor cantidad de documentos será el parámetro máximo a ser tenido en cuenta para la aplicación de la fórmula. A continuación, desarrollamos un caso teniendo en cuenta el ejemplo indicado:

En el caso de presentar 5 contratos (cantidad máxima de documentos presentados) por la **EMPRESA A**; este número va a ser el parámetro máximo a partir del cual se aplicaría la fórmula para ir otorgando puntaje a las demás empresas que presentan menor cantidad de documentos presentados.

Es así que a la **EMPRESA A** le corresponderá el puntaje máximo (15 puntos), mientras que la **EMPRESA B**, que presenta 3 contratos, (cantidad menor de documentos presentados), aplicamos la fórmula a continuación para conocer qué puntaje obtendría:

Visión: ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



$$15 \text{ puntos} \times \frac{\text{Cantidad de documentos presentados por empresa B: } 3}{\text{Número de documentos presentados por la firma consultora que acredite mayor cantidad (Empresa A): } 5} = 9 \text{ puntos.}$$

De acuerdo a la fórmula, a la **EMPRESA B**, que presento 3 contratos, le correspondería 9 puntos de los 15 puntos. Este mismo criterio de evaluación ya ha sido utilizado en los anteriores llamados de Auditoría Externa llevados a cabo por nuestra institución: ID N° 409128 y 361074, sin ser motivo limitante de participación, ni objeto de objeción o protesta por parte de los oferentes.

Esta Convocante es del parecer que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones estipulados, es de su exclusiva responsabilidad, asegurando así las mejores condiciones y la obtención de los mejores resultados para el logro de las metas propuestas, tal y como lo sostiene el art. 52 de la Ley 7021 que expresa: “Las convocantes adoptarán los criterios de evaluación que se ajusten al procedimiento de contratación y a la naturaleza del contrato, pudiendo evaluar parámetros de cumplimiento, puntos o porcentajes o la combinación de ambos, para garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación...”

2- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

1. Datos de Licitación

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario

Solicitamos a la convocante remitir el dictamen técnico de especificaciones técnicas considerando que en el documento remitido se visualizan cláusulas del pliego de bases y condiciones y no la justificación o argumentación relacionada a las eett del proceso. Recordamos a la convocante que la finalidad del dictamen es realizar argumentaciones e indicar las razones o motivos técnicos por los cuales solicitan los requerimientos que componen su base licitatoria y no solo indicar las mismas cláusulas del PBC.//

Respuesta: En consideración a la reiteración de esta observación, esta convocante responsabiliza a la verificación de los atrasos consecuentes de su exigencia, en atención a que los términos del Dictamen y su contenido son correctos y la eliminación de parte del mismo por un deseo no se encuadra dentro de ningún supuesto de legalidad. La verificación no puede exigir a la convocante la eliminación del texto utilizado como base para la confección del PBC, ya que dichos términos no se contraponen ni contradicen lo dispuesto en las bases y condiciones. Además corresponden a un documento interno que ha sido autorizado por las dependencias de la Convocante y que no contiene términos confidenciales ni que atenten a normativas vigentes.

En caso que se mantenga la observación favor aclarar específicamente en qué normativa legal se basa y en qué sentido afecta la inclusión de más cláusulas. Asimismo, podrían emitir una nueva Circular actualizando lo exigido por la verificación.

Se deja constancia que la Convocante ha elaborado el Dictamen Técnico en cumplimiento del artículo 40 de la Resolución DNCP N° 230/2025, teniendo como base la Circular DNCP N° 27/24.

Visión: ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Gerencia de Patrimonio y Logística
Unidad Operativa de Contratación

En dicho sentido, se ruega a la verificación considerar las directrices dispuestas en el propio modelo de Dictamen Técnico emitido por la DNCP, que dice:

DIRECTRICES O MODELO DE DICTAMEN TÉCNICO.
(Art 40 inc a) Res DNCP N°4401 y Res DNCP N° 453 Art 12)

(Este modelo de dictamen es de carácter orientativo y deberá completarse de acuerdo a los requisitos exigidos en cada procedimiento de contratación. Las redacciones son libres y las convocantes podrán ajustarlo conforme a la particularidad de los requerimientos solicitados. Los campos que contengan el símbolo () son obligatorios).*

Al respecto, es importante señalar que la Circular DNCP N° 27/24 establece claramente que el modelo de Dictamen Técnico “es de carácter orientativo” y que “las convocantes podrán ajustarlo conforme a la particularidad de los requerimientos solicitados”. Esta flexibilidad está expresamente prevista para permitir a las entidades convocantes incluir argumentaciones técnicas necesarias, incluso si posteriormente estas deben formar parte del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

Estos datos técnicos fueron provistos por los responsables del área técnica requirente para que sirvan de insumo en la elaboración del PBC, por tanto, corresponde que dichas informaciones sean incluidas dentro del Dictamen Técnico elaborado por los mismos. En ese contexto, las cláusulas observadas forman parte de una fundamentación técnica indispensable que sustenta los requerimientos establecidos en el procedimiento de contratación, y cuya inclusión busca dar mayor claridad, objetividad y respaldo técnico a las exigencias incluidas en el PBC, sin que ello signifique una superposición documental indebida.

Así también, es importante destacar que en todos los procesos publicados en el presente ejercicio 2025 se ha utilizado el mismo modelo de Dictamen Técnico, pudiendo evidenciarse esto en los ID: 463815, 464254, 464305, 464075, 443383, 464235, 459450, 443965, 464293, 464303, etc.

Por tanto, se considera que el Dictamen Técnico presentado cumple con el propósito establecido en la normativa vigente, respaldando técnicamente las especificaciones solicitadas, sin contravenir las disposiciones señaladas por la DNCP. Cabe mencionar que, el mismo corresponde a un documento emitido por la convocante, no siendo facultad de la verificación negar la inclusión de términos que no contradicen la normativa legal, por un criterio subjetivo que hasta contradice las normas de vuestra Institución.

Comentario

En la nota de reparo la convocante indica que se remite la constancia Pluri, pero la misma no se encuentra en el SICP. Teniendo en cuenta que la plurianualidad indicada va hasta el 2028., recordamos :Art. 386 Contrataciones Plurianuales: Las solicitudes de contrataciones plurianuales del Ejercicio Fiscal 2025, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2026 y 2027 deberán estar acompañadas por la o las copias de reportes impresos del Módulo Plurianual del SIPP (FG04) autenticadas por la Unidad de Administración y Finanzas y/o Subunidad de Administración y Finanzas (UAFs) y/o (SUAFs) u oficina encargada de la gestión presupuestaria o financiera de la Institución. Si el contrato objeto de aprobación no está incluido en el Presupuesto Plurianual, deberán remitir la constancia expresa de autorización emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.//

Visión: ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Gerencia de Patrimonio y Logística
Unidad Operativa de Contratación

Respuesta: Al respecto, remitimos la Constancia de plurianualidad que abarca el ejercicio 2028, complementando a la Constancia de plurianualidad 2025 -2027 que ya se encuentra en el SICP en ESTADO CORRECTO.

Comentario

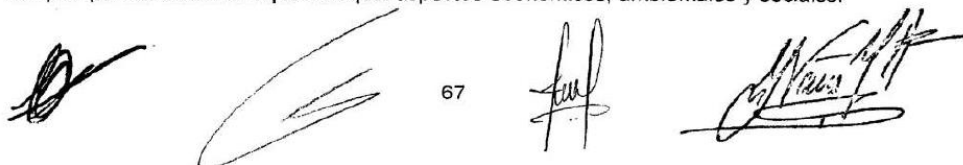
En la pagina:9 :El Artículo 183 de la Ley N° 7408/24 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025” indica que: “En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” y sus modificatorias, los oferentes deberán garantizar su oferta por Póliza de Seguro o Garantía Bancaria (...). En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la Ajustar a la normativa vigente //

Respuesta: Se reitera que dicho texto fue transcrito íntegramente del Artículo 183 de la Ley N° 7408/24 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, la cual se encuentra actualmente vigente. No obstante, notamos que en el texto de la mencionada normativa se hace referencia a lo siguiente: “En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” y sus modificatorias...”. Por lo expuesto, consideramos que la presente observación no corresponde, ya que del texto del mencionado artículo se infiere que la disposición también abarca a los procesos realizados bajo la Ley N° 7021, la cual es modificatoria de la Ley N° 2051. Se adjunta captura del Art. 183 de la Ley N° 7408/24 vigente:

Artículo 183.- Para los procedimientos que tengan por objeto la contratación de consultorías, regidos por la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, y sus modificatorias, los oferentes deberán garantizar su oferta por Póliza de Seguro o Garantía Bancaria, salvo en los casos de Contratación Directa, en los cuales se instrumentará por Declaración Jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas del Título Séptimo de la mencionada ley.

El seguro de responsabilidad profesional en los términos del artículo 53 de la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, se otorgará por el equivalente entre el 5% (cinco por ciento), al 10% (diez por ciento), del monto del contrato de consultoría y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en el artículo 89 del Decreto N° 2992/2019 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007”.

Artículo 184.- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en base a las políticas, normas y lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá criterios de compras sostenibles que podrán ser incluidos en las bases de las convocatorias en adquisiciones de bienes, contratación de servicios y obras por parte de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y municipalidades. Se entiende por compra pública sostenible a la compra que considera un triple enfoque: aspectos económicos, ambientales y sociales.



67

Visión: ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Gerencia de Patrimonio y Logística
Unidad Operativa de Contratación

3- RECORDATORIO

1. General

Responsabilidad de la Convocante

La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

Responsabilidad de la Convocante

La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.

Responsabilidad de la Convocante

La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

Responsabilidad de la Convocante

La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa Art. 79 y 82 de la LEy N° 2051/03.

Respuesta: Se tendrán en cuenta las consideraciones indicadas.

Se ruega considerar la necesidad de nuestra Institución de contar con el servicio objeto de la contratación cuanto antes y nos ponemos a vuestra disposición en el correo uoc@bcp.gov.py o en la línea telefónica 619 2235/ 2022 ante cualquier duda, a efectos de no ser objeto de una nueva retención.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.

**Directora
Unidad Operativa de Contratación**